

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

PIEZA SEPARADA N° 3

DPA.- 85/2014

AUTO

En Madrid, a tres de Septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 13 de julio de 2018 se dictó Auto de Transformación a Procedimiento Abreviado en la presente pieza separada. Contra dicho Auto se interpuso, en fecha 23 de julio de 2018, recurso de reforma por la representación del Ministerio Fiscal.

Admitido el mismo y dado el oportuno traslado para alegaciones han quedado las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 766 Lecrim dispone que *"Contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento.*

El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación."

Asimismo el art. 217 Lecrim establece que *"El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de instrucción. El de apelación podrá interponerse únicamente en los casos determinados en la Ley, y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente."*

SEGUNDO.- Sostiene el Ministerio Fiscal que deben integrarse en los fundamentos jurídicos del auto impugnado los hechos e indicios criminales relacionados con el investigado Pedro

Antonio Sánchez López, en un primer momento objeto de investigación en el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por su condición de Presidente y Diputado de la Comunidad de Murcia.

Asiste la razón a la parte recurrente en lo relativo a este hecho, toda vez que este Juzgado, tras recuperar la competencia, recibió y aceptó las actuaciones procedentes del TSJ de Murcia referentes a la actuación de Pedro Antonio Sánchez en la presunta trama urdida en la región de Murcia con fondos públicos para abonar trabajos de reputación a las empresas Eico y Madiva en colaboración con los restantes investigados, esto es, Alejandro de Pedro, Jose Antonio Alonso Conesa, Francisco Javier Bueno o David Conesa.

Efectivamente, Pedro Antonio Sánchez López resulta incluido en los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, en el hecho segundo, punto 3) donde se alude a la connivencia entre el ex presidente y Alejandro de Pedro para realizar durante el año 2014 trabajos de reputación online, pero sin embargo, en la determinación, objetivación y subjetivación de dichos hechos en los fundamentos de derecho, tal y como exige el art. 779.4 y 780 Lecrim, no ha sido incluido el Sr. Sánchez López, por lo que procede la reforma del Auto de Procedimiento Abreviado exclusivamente en lo anteriormente indicado y dejar sin efecto el Auto de Procedimiento Abreviado del TSJ de Murcia y los escritos de acusación presentados en las Diligencias 3/2017 seguidas ante ese Tribunal.

En resolución independiente, para mayor claridad, se dictará nuevo Auto de Procedimiento Abreviado únicamente recurrible en apelación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: estimar el Recurso de Reforma formulado por el Ministerio Fiscal contra el Auto de Procedimiento Abreviado de 13/07/2018.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción N° 6 de MADRID.- Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.